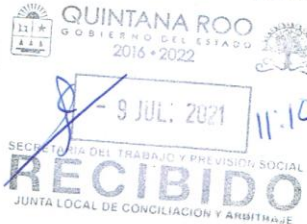




Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

Asunto: Se remite Contrato Colectivo de Trabajo No. 975



H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo

PRESENTE

El Comité Ejecutivo que suscribe se permite adjuntar en Original y Cuatro copias el Contrato Colectivo de Trabajo, celebrado entre la Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos, representada legalmente por el DIP. FED. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, personalidad que acredito en los términos de la Toma de Nota de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, Subdirección de Actualización, cuyo original obra en la Carpeta de Personalidad con número 033/90 en los archivos de esa H. Junta y la Empresa denominada: OPERADORA PERLAS BEACH S.A. DE C.V. (HOTEL IMPERIAL LAS PERLAS) con domicilio del Centro de Trabajo en: BOULEVARD KUKULCAN KM. 2.5 MZA. 29, LOTE 13 A18, BOULEVARD KUKULCAN Y PLAYA LAS PERLAS, ZONA HOTELERA, EN LA CIUDAD DE CANCÚN, QUINTANA ROO.. Representada legalmente por el SR. JERRY SUCCAR PITA Y/O SR. JOSÉ DAVID SANTAMARÍA MARTÍNEZ, en sus carácter de Apoderado Legal, quien acredita su personalidad en copias certificadas y copias simples para que una vez que sean debidamente compulsadas se nos devuelvan, solicitándole se sirva expedir tres copias certificadas del acuerdo que recaiga y autorizando para que la reciban a los C.C. Lic. Valerio Mazum Canul y/o Lic. Heidy Liliana Chi Uicab, quienes conjunta o separadamente están facultados para resolver las prevenciones que en su caso haga la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con domicilio en Avenida Universidad N° 262, esquina con Avenida Primo de Verdad de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

—019-escrito y contrato 2,9905

ATENTAMENTE
"Unidad y Emancipación Proletaria"
Cancún, Quintana Roo; Junio 22 del 2021.
Por el Comité Ejecutivo Nacional


Dip. Fed. Isaías González Cuevas
Secretario General



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria
Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera,
Gastronómica, Similares y Conexos

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS** CON DOMICILIO EN HAMBURGO N° 250 COLONIA JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL DIP. FED. **ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA: **OPERADORA PERLAS BEACH S.A. DE C.V. (HOTEL IMPERIAL LAS PERLAS)** CON DOMICILIO EN: **BOULEVARD KUKULCAN KM. 2.5 MZA. 29, LOTE 13 A18, BOULEVARD KUKULCAN Y PLAYA LAS PERLAS, ZONA HOTELERA, EN LA CIUDAD DE CÁNCÚN, QUINTANA ROO**, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SR. **JERRY SUCCAR PITA Y/O SR. JOSÉ DAVID SANTAMARÍA MARTÍNEZ**, EN SUS CARÁCTERES DE **REPRESENTANTES LEGALES**, ACREDITANDO DICHA REPRESENTACIÓN CON LA COPIA FOTOSTÁTICA DEL DOCUMENTO PÚBLICO DE LA EMPRESA QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE, QUIENES EN VÍA DE SIMPLIFICACIÓN SE DENOMINARÁN "**UNIÓN**" Y "**PATRÓN**" RESPECTIVAMENTE Y AL HACER REFERENCIA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SE USARÁ LA PALABRA "**LEY**" CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- I. Las partes aceptan que la actividad Hotelera, Restaurantera y Turística tienen caracteres Sui-Generis que la hacen diferente a cualquier otra, pues debe tomar bajo su responsabilidad la seguridad y bienestar de sus clientes. Además, requiere desarrollar un servicio de carácter continuo, sin limitación de días y horas y en tal virtud, es indispensable ajustar los términos del desempeño de los servicios a las necesidades ineludibles de la industria, con apego a las disposiciones de ley.
- II. Las partes declaran y aceptan que con fundamento en el Artículo 388 de la Ley y atendiendo al hecho de que la Unión es el Sindicato con mayor número de Trabajadores dentro de la Empresa, se incorporan al presente Contrato para todos sus efectos a los Trabajadores ejecutantes de la música, danza, bailarines, artistas, intérpretes en espectáculo públicos, personal en general contratado para mantenimiento; y todos los que trabajan directamente bajo las órdenes de la Empresa y que no estén legalmente considerados como empleados de confianza.
- III. Las partes declaran y reconocen la existencia de un Convenio Modificatorio del Contrato Colectivo de Trabajo debidamente celebrado y depositado ante la H. Junta de Conciliación y Arbitraje bajo el número **975** y por lo tanto el presente es consecuencia de la revisión del mismo, efectuando los términos de los Artículo 397, 398, Fracción I de la Ley Federal del Trabajo.
- IV. Por lo declarado anteriormente las partes de común acuerdo se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio Modificatorio del Contrato Colectivo de Trabajo, tiene por objeto regular las relaciones obrero-patronales, fijando las condiciones de trabajo y estableciendo las obligaciones y derechos de las partes.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

SEGUNDA.- El presente Convenio Modificatorio del Contrato Colectivo de Trabajo, se celebra por tiempo indefinido y entrará en vigor para todos sus efectos legales a partir de las **12:00 horas del 01 de Enero del 2021** y será revisado en los términos de la Ley.

PERSONALIDAD JURÍDICA

TERCERA.- El Patrón reconoce la **Personalidad, Jurídica** de la Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos, Unión Obrera registrada ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social bajo el número 3316, como agrupación mayoritaria de trabajadores, y como la única con derecho a la contratación colectiva de trabajo en todas las actividades de la Empresa, y según lo expresado en la Declaración II, del presente contrato, obligándose a tratar exclusivamente con los representantes autorizados por la Unión, por lo que no puede El Patrón contratar elementos libres o de otro Sindicato, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 395 de la Ley, así mismo la Unión reconoce a la Empresa, la Personalidad Jurídica que de acuerdo a la Ley le corresponde.

CLASIFICACIÓN Y ADMISIÓN DE PERSONAL

CUARTA.- Para los efectos del presente Convenio, el personal se clasificará en trabajadores sindicalizados y trabajadores de confianza. Los trabajadores sindicalizados podrán ser de planta o eventuales, y estos a su vez se clasifican por obra o tiempo determinado y para los mismos efectos y de acuerdo a los Artículos 9 y 11 de la Ley Federal del Trabajo.

COMISIONADO SINDICAL

QUINTA.- La Unión designará a un **Comisionado Sindical**, mismo que tendrá la representación sindical dentro de la Empresa, en tal virtud será el encargado de vigilar el fiel cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo, así como de solucionar los conflictos que se susciten entre Trabajadores y Patrón.

PERMISO CON GOCE DE SALARIO

SEXTA.- La Empresa está de acuerdo en conceder Tres días de permiso con goce de salario al trabajador en caso de fallecimiento de un dependiente directo en forma ascendente o descendente.

HORAS DE TRABAJO Y DESCANSO NORMAL

SÉPTIMA.- El **horario de trabajo** será el estipulado en los artículos del 59 al 68 de la Ley y los turnos de labores serán fijados por la Empresa y los Trabajadores de acuerdo a las necesidades de la negociación y al Reglamento Interior de Trabajo, sin que puedan exceder de los máximos legales.

DESCANSO

OCTAVA.- Conforme a lo establecido en el Capítulo III, Artículos del 69 al 68 de la Ley, por cada seis días de trabajo, disfrutará el trabajador de un **día de descanso obligatorio** señalados en el Artículo 74 de la propia Ley.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria
Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera,
Gastronómica, Similares y Conexos

NOVENA.- En los días de **descanso obligatorio** que señala la Ley, los trabajadores podrán prestar sus servicios si así lo requiere por escrito la Empresa, cuando menos con 48 horas de anticipación, en estos casos los trabajadores tendrán derecho a que se les pague conforme a lo establecido en el Artículo 75, Párrafo II de la Ley.

DÉCIMA.- La Unión se compromete a proporcionar **trabajadores extras o eventuales**, estando de acuerdo en que podrán ser separados sin responsabilidad para el Patrón al desaparecer la causa que diera origen a su contratación tomando en cuenta las necesidades y naturaleza del negocio, así como las disposiciones de la Ley en lo que se refiere a trabajadores eventuales.

DÉCIMA PRIMERA.- En tal virtud desde el momento que sean contratados y cuando no sean enviados por la Unión, el Patrón se obliga a informar a la Unión escrito de los datos generales del trabajador contratando señalando el horario, lugar y carácter con el que lo contrato, esto es si es para cubrir a otro que haya salido de vacaciones, si es eventual etc.

VACACIONES

DÉCIMA SEGUNDA.- El Patrón se obliga a proporcionar tres días más de vacaciones a sus trabajadores en la forma prevista en el Capítulo IV y por los Artículos del 76 al 81 de la Ley. El pago de la cantidad que les corresponda por el periodo vacacional y el 40% por concepto de Prima Vacacional correspondiente, se hará con base en el salario en efectivo por cuota diaria un día antes de iniciarse cada periodo. El Rol de vacaciones será señalado por la Empresa y los trabajadores con el objeto de no entorpecer la buena marcha de la negociación.

SALARIOS

DÉCIMA TERCERA.- El pago de salario a los trabajadores se efectuará de acuerdo con lo dispuesto por el Capítulo V, artículos del 82 al 86 de la Ley, de acuerdo al siguiente tabulador:

TABULADOR

OPERADORA PERLAS BEACH S.A. DE C.V. (HOTEL IMPERIAL LAS PERLAS)

PUESTO	SALARIO	PUESTO	SALARIO	PUESTO	SALARIO
COCINERO A	\$ 214.80	MAYORA	\$ 214.80	MOZO	\$ 141.70
COCINERO B	\$ 194.73	CAMARISTA	\$ 144.07	JARDINERO	\$ 197.69
STEWARD	\$ 141.70	BELL BOY	\$ 141.70	AUXILIAR MANTTO.	\$ 218.09
MESERO	\$ 141.70	CANTINERO	\$ 154.79	LAVANDERIA	\$ 151.71



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria
Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera,
Gastronómica, Similares y Conexos

DÉCIMA CUARTA.- El Salario de los trabajadores se cubrirá cada Quincena en la caja de la negociación en moneda del curso legal y en horas laborables. Cuando los **días de pago** coincidan con días festivos no laborables, los trabajadores percibirán su salario un día antes.

DÉCIMA QUINTA.- Los aumentos a los salarios contractuales, se harán en el mismo porcentaje y a partir de la misma fecha en que la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos lo acuerde para estos.

CUOTA SINDICAL

DÉCIMA SEXTA.- De acuerdo con el Artículo 110, Fracción VI de la Ley, el Patrón se obliga, previa petición de la Unión, a descontar de los salarios de los trabajadores sindicalizados, las **Cuotas Ordinarias** que fijan sus Estatutos, así como las extraordinarias acordadas por la Asamblea General de la Unión, quedando de conformidad la Empresa en no cobrar cantidad alguna por este servicio.

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

DÉCIMA SÉPTIMA.- Los trabajadores están obligados a cumplir el Reglamento Interior de Trabajo y por cualquier falta a este, se harán merecedores de las sanciones correspondientes.

COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD

DÉCIMA OCTAVA.- Para que el Patrón cumpla su obligación de Capacitar y Adiestrar a los Trabajadores, las partes designarán representantes para integrar la **Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad** de conformidad con el Artículo 153-E y todas sus fracciones aplicables, la que vigilará la Instrumentación y operación del Programa de Capacitación, el cual tendrá como finalidades; informar a éste sobre nuevas tecnologías, preparar al Trabajador para ocupar vacantes o puestos de nueva creación, incrementar la productividad y en general mejorar las aptitudes del Trabajador.

COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

DÉCIMA NOVENA.- La Empresa y la Unión convienen en integrar la **Comisión Mixta de Seguridad e Higiene**, formada por tres representantes de cada una de las partes, la que tendrá a su cargo las funciones que de estas se derivan, la Empresa se obliga a conceder el tiempo, facilidades y recursos que requieran sus integrantes.

DESPENSA

VIGÉSIMA.- La Empresa otorgará a los trabajadores Sindicalizados a su servicio por concepto de **Despensa** la cantidad de **\$ 1,075.00** (un mil seienta y cinco pesos 00/100 m.n.) vía nomina.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria
Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera,
Gastronómica, Similares y Conexos

AGUINALDO

VIGÉSIMA PRIMERA.- La Empresa se obliga a cubrir a los trabajadores sindicalizados a su servicio a más tardar antes del 20 de Diciembre de cada año, un **Aguinaldo Anual equivalente a 20 días de salario** para todo el personal sindicalizado y a los que no cumplan el año se les otorgará el proporcional de acuerdo al tiempo trabajado.

COMPENSACIÓN DE UTILIDADES

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Para los efectos de participación de Utilidades la Empresa se obliga a entregar en caso de que no reporte cantidad alguna, el equivalente al importe de **20 días de salario nominal** a cada trabajador sindicalizado a su servicio.

ANTIGÜEDAD

VIGÉSIMA TERCERA.- La Empresa se obliga a proporcionar a los trabajadores a su servicio, el importe equivalente de **20 días de salario por 5 años**, como único pago por concepto de antigüedad.

TRANSPORTE

VIGÉSIMA CUARTA.- La Empresa proporcionará a sus trabajadores **Transporte Gratuito** hasta y desde su centro de trabajo en condiciones de seguridad y confort de acuerdo a las rutas de circulación establecidas.

BECAS

VIGÉSIMA QUINTA.- La Empresa otorgará por conducto de la Unión **por cada 20 trabajadores a su servicio una beca por el equivalente a 6 salarios mínimos mensuales** para los hijos de los trabajadores sindicalizados del hotel, que estudien **Primaria, Secundaria, Preparatoria y Nivel Profesional**, conforme al Reglamento que establezcan las partes para tal fin.

VIGÉSIMA SEXTA.- La Empresa se compromete a proporcionar a la Unión, el equivalente de Un Salario Mínimo General Mensual para el fomento de las **Actividades Culturales, Deportivas y Recreativas** de acuerdo con lo que establece el Artículo 132 Fracción XXV de la Ley.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- La Empresa proporcionará a todos los trabajadores sindicalizados a su servicio el importe de **Cuatro días de salario mínimo por concepto del día de Reyes** de cada año.

1° DE MAYO

VIGÉSIMA OCTAVA.- La Empresa proporcionará a los trabajadores sindicalizados a su servicio, el importe que resulte de los uniformes que utilizarán en la conmemoración del día **Primero de Mayo** de cada año y que consta de Gorras y Playeras a más tardar el 28 de Abril.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria
Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera,
Gastronómica, Similares y Conexos

VIGÉSIMA NOVENA.- La Empresa proporcionará a todas las Madres Trabajadoras un bono equivalente a Tres días de Salario Mínimo, por ser Día de las Madres.

SOLIDARIDAD SOCIAL

TRIGÉSIMA.- La Empresa otorgará a cada trabajador con hijos en el mes de Abril Dos Juguetes de costo medio para la celebración del día anual de Solidaridad Social.

DÍA DE LA CAMARISTA

TRIGÉSIMA PRIMERA.- El 28 de Octubre de cada año, será descanso obligatorio para todas las camaristas, o se considerara como día festivo para las que lo trabajen.

SEGURO DE VIDA

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Para proteger a los familiares de los trabajadores sindicalizados a su servicio en caso de que fallezcan, la Empresa se compromete a contratar un Seguro de Vida Individual para los Trabajadores Sindicalizados a su servicio, con la Aseguradora que la Unión designe.

DESCANSO

TRIGÉSIMA TERCERA.- Los Trabajadores que laboren jornada continua, disfrutarán de un descanso de 30 minutos que serán considerados como tiempo efectivo de trabajo.

INCAPACIDAD

TRIGÉSIMA CUARTA.- La Empresa pagará el 50% de los 3 primeros días de incapacidad expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social de sus trabajadores sindicalizados.

AYUDA ESCOLAR

TRIGÉSIMA QUINTA.- La Empresa aportará en el mes de Agosto y a cada uno de los trabajadores con hijos en edad escolar comprobable, el importe de 8 salarios mínimos generales por concepto de ayuda escolar para gastos de inscripción, libros y útiles escolares.

UNIFORMES

TRIGÉSIMA SEXTA.- La Empresa proporcionará a sus trabajadores un mínimo de Tres Juegos de Uniformes de trabajo cada año.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria
Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera,
Gastronómica, Similares y Conexos

BAÑOS

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- La Empresa se obliga a instalar para uso de los trabajadores, baños de regadera con agua caliente y fría y vestidores con casilleros o guardarropa, así como a contratar el personal necesario para mantenerlo en condiciones óptimas de higiene.

COMEDOR

TRIGÉSIMA OCTAVA.- La Empresa se obliga a construir en caso de que sean más de 20 los trabajadores a su servicio un Comedor amplio y funcional para que puedan tomar sus alimentos, así como darle mantenimiento y limpieza adecuada, cuando sean menos de 20 se les asignará un área donde puedan tomar sus alimentos dignamente.

PERIODICO MURAL

TRIGÉSIMA NOVENA.- La Empresa se obliga a proporcionar espacio, materiales y recursos para mantener un Periódico Mural dentro del centro de trabajo, la elaboración del Mural será sin responsabilidad exclusiva del Sindicato.

BONO DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA

CUADRAGÉSIMA.- La Empresa otorgará un Bono Especial para el Empleado del Mes por el equivalente a Dos días de salario mínimo general.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- La Empresa pagará a las camaristas por cada cuarto extra la cantidad de \$25.00 (Son: Veinticinco Pesos 00/100 m.n.).

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Ambas partes convienen a establecer planes y programas que permitan alcanzar mayor productividad en la fuente de trabajo. Para tal fin, el Centro Nacional de Desarrollo, Empleo y Productividad A.C., se encargará del análisis y mediciones de este sistema en conjunto con la Empresa

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Con fundamento en el Artículo 132, Fracción XXVI Bis de la Ley Federal del Trabajo, la Empresa se afiliará al Instituto del Fondo Nacional para el consumo de los trabajadores, a efecto de que los trabajadores sean sujetos de crédito por dicha institución. **(DOF 30/11/2012)**

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- La empresa otorgará a todos los trabajadores sindicalizados la cantidad de \$ 525.00 (cuatrocientos veinticinco pesos 10/100 m.n.) por concepto de **Bono de Productividad**.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Si los trabajadores obtuvieran algún beneficio superior a lo establecido en este Contrato, se aceptará todo lo que les sea favorable.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- El presente documento es el único normativo de las relaciones entre los Trabajadores y la Empresa, por lo que no se podrá suplir ó modificar con pactos individuales o disposiciones unilaterales de cualquiera de las partes.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- Todo lo no previsto en el presente Contrato, se resolverá de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, Leyes supletorias, principios generales de derecho en su caso, y por el uso y costumbres establecidas.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- El presente contrato se firma por Quintuplicado quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes y Dos para la H. Junta de Conciliación y Arbitraje que corresponda.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- Este Contrato Colectivo de Trabajo empezará a regir a las **12:00** horas del día **01** del mes de **Enero** del año **2021**, fecha que se tomará como base para futuras Revisiones Salariales y Contractuales. La Empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 132 Fracción XXX de la Ley Federal del Trabajo vigente, se compromete absorber el costo total de las impresiones de los ejemplares de los Contratos Colectivos de Trabajo, el sindicato será quien otorgue a cada trabajador un ejemplar del mismo y a tener una lista con las firmas de recibido, para garantizar lo establecido en dicho artículo.

POR LA EMPRESA

**SR. JERRY SUCCAR PITA
REPRESENTANTE LEGAL**

**SR. JOSÉ DAVID SANTAMARÍA MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGAL**

POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

**DIP. FED. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS
SECRETARIO GENERAL**

POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL

**LIC. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL SECCIONAL**